

I.-Nombre del área que clasifica:

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación Federal en Estado de Sinaloa.

II.-Identificación del documento del que se elabora la versión publica:

Homoclave COFEMER: SEMARNAT-03-050 (Constancia de verificación de terrenos diversos a los forestales), No. de resolutivo o autorización SG/145/2.2/0205/17.

III.-Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

Se testó datos de domicilio de particular (es) y código QR. Primer párrafo página 1, y esquina inferior izquierda de las 2 páginas.

IV.-Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación: así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los Artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG. Primer párrafo del Artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIR., por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V.-Firma del titular del área.



L.B.P. Jorge Abel López Sánchez

VI.-Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Resolución 129/2018/SIPOT, en la sesión celebrada el 13 de noviembre de 2018.

C. CESAR VIZCARRA BELTRAN
PROPIETARIO

Culiacán, Sinaloa, 23 de Marzo de 2017
"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Se eliminó: **Domicilio de particular(es):**
Artículos 113, fr. I, y segundo transitorio
LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG,
37 y 40 RLFTAIPG.

Hago referencia a su escrito de fecha 03 de Marzo de 2017, presentado ante esta Delegación Federal el día 03 de Marzo de 2017, a través del cual solicita se le expida la constancia de verificación para el aprovechamiento de recursos forestales que provengan de terrenos diversos a los forestales, ubicados en el predio denominado Loc. Chametla, municipio de Mazatlán, Sinaloa.

Al respecto, me permito informar a Usted lo siguiente:

El día 03 de Marzo de 2017, personal adscrito a esta Delegación Federal, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 109 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, realizó una visita de campo al lugar del aprovechamiento con el objeto de verificar los datos señalados en su solicitud.

Por lo anterior, una vez que fueron verificados los datos proporcionados en la solicitud de mérito, se hace de su conocimiento que esta autoridad no tiene inconveniente en que realice el aprovechamiento, conforme a lo siguiente:

Predio: Loc. Chametla.
Paraje: Huerta del C. Cesar Vizcarra.
Municipio: Mazatlán.
Estado: Sinaloa.
Ubicación georeferenciada:
Datum: WGS84.

Se eliminó: **Código QR :**
Artículos 116, primer párrafo
de la LGTAIP, artículo 113,
fracción I de la LFTAIP

Conjunto: Área donde se encuentran los arboles de mango.

Vértice	X (m)	Y (m)
1	404231	2532298
2	403999	2531984
3	404098	2531899
4	404321	2532201

Especie(s) por aprovechar:

Mangifera indica (Mango)

Volumen por aprovechar:

Nombre científico	Nombre común	No. de árboles	Cantidad	Unidades
-------------------	--------------	----------------	----------	----------



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE SINALOA

OFICIO N° SG/145/2.2/0205/17
BITÁCORA: 25/BZ-0045/03/17

Culiacán, Sinaloa, 23 de Marzo de 2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Mangifera indica	Mango	481	1,461.04	Metros cúbicos rollo
Total		481	1,461.04	

Superficie total por aprovechar: 5 hectáreas.

Destino: A el Salto y Coyotes del mpio. de Durango

Vigencia: Al 22 de noviembre del 2017.

Asimismo, se hace de su conocimiento que con el aprovechamiento que nos ocupa no se altera el régimen de propiedad de dichos terrenos, tal y como lo establece el artículo 5 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable que es del tenor siguiente:

" Artículo 5. La propiedad de los recursos forestales comprendidos dentro del territorio nacional corresponde a los ejidos, las comunidades, pueblos y comunidades indígenas, personas físicas o morales, la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios que sean propietarios de los terrenos donde aquéllos se ubiquen. Los procedimientos establecidos por esta Ley no alterarán el régimen de propiedad de dichos terrenos."

También se hace de su conocimiento que cualquier aprovechamiento que se realice en terrenos que no sean de su propiedad, será de su absoluta responsabilidad.

Por todo lo anterior, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 y 16 fracciones XXII y XXVIII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 109 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; así como el artículo 40 fracciones XIX y XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se expide la presente **CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN**, sin perjuicio de otras disposiciones de orden federal o local que, en su caso, deba cumplirse o observarse el interesado.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL

L.B.P. JORGE ABEL LOPEZ SANCHEZ

SUB-DELEGACION DE GESTION
C.c.p. Lic. Jesús Tesemi Ayendaño Guerrero.- Delegado Federal de la PROFEPA en el estado de Sinaloa.- Ciudad.
Expediente y Minutario

FJOL/RRN/HGAM/EAA/DCZ/HOC°

Se eliminó: **Código QR** : Artículos 116,
primer párrafo de la LGTAIP, artículo 113,
fracción I de la LFTAIP